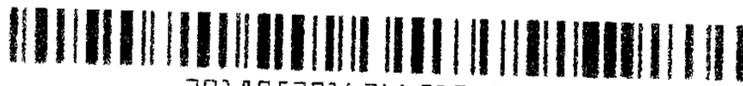




**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

## RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.



20180529162665124111248  
RESOLUCIONES  
Mayo 29, 2018 16:26  
Radicado 00-001248



*“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”*

**CM6-04-16918**

**“ PLAN PARCIAL LAS CHIMENEAS- QUEBRADA SESTEADERO”**

### LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N°.D2873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito con radicado N° 5777 de febrero 22 de 2018, la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A, con el NIT. 890.901.110-8, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS CUBILLOS ESCUDERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.624.406, solicitó a la Entidad PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para intervenir la quebrada “Sesteadero”, con el fin de construir tres descargas de aguas lluvia (BOT 2, BOT 25 y BOT 1) necesario para el desarrollo del proyecto PLAN PARCIAL LAS CHIMENEAS, en el municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, Diligencias que obran en el expediente CM6.04.16918.
2. Que consecuente con lo anterior, a través del Auto N°.878 de marzo 21 de 2018, notificado el 4 de abril del mismo año, se admitió la solicitud presentada, se declaró iniciado el trámite de ocupación de cauce, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978), y se ordenó la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del permiso solicitado.
3. Que dicho auto dispuso entre otros que:

*“Artículo 1°. Admitir la solicitud de permiso de ocupación de cauce, presentada por la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con el NIT 890.901.110-8, representado legalmente por el señor JUAN CARLOS CUBILLOS ESCUDERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.624.406, con el fin de construir tres estructuras de paso tipo box culvert, con una sección*

*interna rectangular de 4 x 1.8 m, para el proyecto PLAN PARCIAL LAS CHIMENEAS, a ejecutar en la quebrada LA SESTEADERO (sic), en el municipio de Itagüí, en las coordenadas:*

X: 832034,25 y Y: 1176929.06.  
X: 832091,60 y Y: 1177010,05.  
X: 832120,00 y Y: 1177054,88 (...)."

4. Que es de resaltar, que en el formulario SINA y la documentación aportada por la empresa constructora, se señala que se requiere de dicho permiso para construir tres descargas de aguas lluvia y no como quedó plasmado en el auto citado que era para construir tres estructuras de paso tipo boxculvert.
5. Que el pago previo de los servicios de evaluación ambiental y publicación en la Gaceta Ambiental fue legalizado a través del recibo de caja N°.39054 de febrero 18 de 2018.
6. Que una vez evaluados los estudios hidráulicos e hidrológicos de la fuente a intervenir, personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en cumplimiento de sus funciones atribuidas en el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, procedió a realizar visita a las coordenadas señaladas, rindiendo el Informe Técnico N°. 2626 de abril 24 de 2018, en el cual se resalta entre otros que:

"(...)

## 2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

*En el ejercicio de la función de control y vigilancia ambiental y para evaluar las condiciones del sitio, personal técnico de la Subdirección Ambiental de la Entidad, realizó una visita el día 18 de abril de 2018 a la quebrada Sesteadero, carrera 55 con calle 86a del municipio de Itagüí, donde se evidenció lo siguiente:*

- *Como se observa en las Fotos 1 y 2, en este tramo de la quebrada el caudal transita en dirección Sur-Norte a través de una cobertura tipo boxculvert la cual fue aprobada por la Entidad en la Resolución Metropolitana N°001394 del 07 de octubre de 2014.*

(...)

- *Los puntos de intervención se localizarán en la pared izquierda de la cobertura existente de la quebrada, aguas bajo de la calle 86a en el costado occidental de la urbanización Colina Sur (Fotos 3 y 4).*

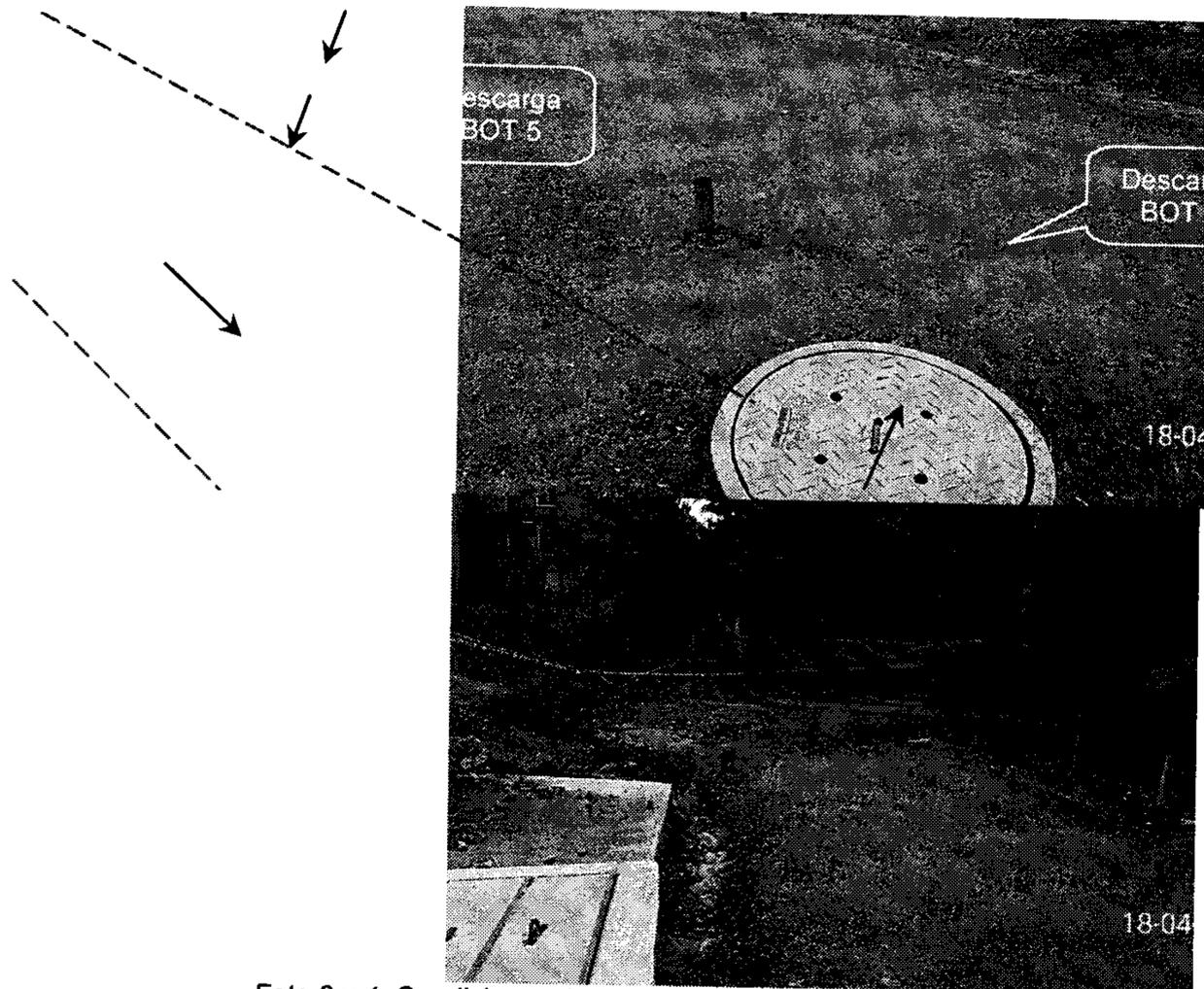


Foto 3 y 4. Condiciones del cauce en los puntos de intervención. Fecha: 18/04/18

- En el desarrollo constructivo de la obra no se generan impactos ambientales ya que se vislumbra un adecuado manejo, almacenamiento y disposición final de los materiales dando cumplimiento a la Resolución 472 de 2017 (...).

### 3. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

La viabilidad técnica y ambiental de la obra solicitada, será establecida a continuación, de acuerdo a la evaluación de los respectivos estudios hidrológicos e hidráulicos aportados por el usuario en el oficio N° 005777 del 22 de febrero de 2018.

#### ESTUDIO HIDROLÓGICO:

Se presenta la metodología, criterios empleados y resultados de los análisis efectuados para determinar las crecientes de diseño en el punto de interés. El estudio hidrológico contempló básicamente el cálculo de parámetros morfométricos, tiempos de concentración, duración de la lluvia y cálculo de caudales máximos a partir de diferentes metodologías.

Tabla 1. Evaluación del estudio hidrológico

DESCRIPCIÓN		Se Acepta	No se Acepta
1	Nombre de la Fuente Quebrada Sesteadero		
2	Coordenadas Punto de Control	X	

DESCRIPCIÓN									Se Acepta	No se Acepta
Este (m)			Norte (m)							
832192			1177117							
Parámetros Morfométricos										
3	A (km <sup>2</sup> )	Lcp (km)	Scp (%)	Sc (%)	CMcp (msnm)	Cmcp (msnm)	CMc (msnm)	Lcentroide (km)	X1	
	2.78	3.33	10.9	27	1875	1511	2031			
4	Tiempo de Concentración, Tc (min.)							21	X2	
5	Estaciones de Lluvia								X3	
	Olaya Herrera									
6	Intensidad y Precipitación Lluvia de Diseño								X4	
7	Cálculo de las Pérdidas Hidrológicas, CN = 92								X5	
8	Metodologías para el Cálculo de Caudales								X6	
	Método Racional, Snyder, S.C.S y Williams y Hann.									
Caudal de Diseño										
	Tr (años)	Q (m <sup>3</sup> /s)	Se utiliza el método de racional debido a que presentó mayores valores.						X7	
	2.33	10.91								
	5	14.18								
	10	16.61								
	25	19.90								
	50	23.25								
	100	27.96								
10	Evaluación General del Estudio Hidrológico								X8	
11	Observaciones									

DESCRIPCIÓN	Se Acepta	No se Acepta
<p><b>X:</b> Se verificó la ubicación del sitio de control para las obras; usando la cartografía base del SIGMA en escala 1:2000, donde se encontró bien estimada la coordenada.</p> <p><b>X1:</b> Se verificó la estimación de los parámetros morfométricos presentados, con base en un modelo digital del terreno creado con las diferentes planchas de la cartografía SIGMA. Allí se encontró el área y demás parámetros bien estimados, los cuales representan las características morfométricas de la cuenca de estudio.</p> <p><b>X2:</b> Se usaron varias metodologías para la estimación de los tiempos de concentración. El promedio de estas metodologías (descartando los valores extremos por encima de la media) arrojó como resultado un tiempo de concentración de 21min.</p> <p><b>X3:</b> Se utilizó como información hidrometeorológica los datos de la estación de precipitación Olaya Herrera, propiedad de EPM y que puede ser consultada en la Revista Hidrometeorológica publicada en el 2005.</p> <p><b>X4:</b> Se chequeó el cálculo de las intensidades de la lluvia y precipitación total en la cuenca, según el tiempo de concentración estimado, obteniendo para el análisis en cuestión valores aceptables de estos parámetros.</p> <p><b>X5:</b> Las pérdidas hidrológicas se estimaron mediante la metodología del número de curva (CN), teniendo como base el uso del suelo de la cuenca, de los cuales se obtuvo CN ponderado para la Humedad Antecedente AMC III de 92.</p> <p><b>X6:</b> Se usa las metodologías Método Racional, Snyder, S.C.S y Williams y Hann, considerados adecuados para el área de la cuenca en análisis.</p> <p><b>X7:</b> Se realiza la estimación de los caudales para los periodos de retorno de 2.33, 5, 10, 25, 50 y 100 años a través del método racional. Así, para el factor de retorno de los 100 años, sobre la quebrada Sesteadero se obtuvo un caudal de 27.96m³/s.</p> <p><b>X8:</b> Según las metodologías usadas y los resultados obtenidos, se acepta el estudio hidrológico.</p>		

A: Área de la cuenca, Lcp: Longitud del cauce principal, Scp: Pendiente del cauce principal, Sc: Pendiente de la cuenca, CMcp: Cota mayor del cauce principal, Cmcp: Cota menor del cauce principal, CMc: Cota mayor de la cuenca, Lcentroíde: Longitud al centroíde, Tr: Tiempo de retorno.

Para efectuar los análisis hidrológicos se abordaron metodologías adecuadas, cuyos resultados representan las condiciones morfométricas y climatológicas de la cuenca, por lo cual se acepta el estudio hidrológico.

**ESTUDIO HIDRÁULICO:**

Se realiza la simulación hidráulica de la fuente hídrica mediante la herramienta de software Hec-Ras.

Tabla 2. Evaluación del estudio hidráulico.

DESCRIPCIÓN		Se Acepta	No se Acepta
1	<b>Nombre de la Fuente</b>		
	Quebrada Sesteadero		
2	<b>Tipo de Obra</b>		
	Descargas de aguas lluvia		
3	<b>Condiciones Actuales</b>		
	Condiciones de borde		
	Rugosidad	X1	

DESCRIPCIÓN				Se Acepta	No se Acepta
	Perfil de flujo				
	Caudal de diseño				
4	<b>Diseño</b>				X2
	Dimensiones de las estructuras	X	Pendiente	X	
	Perfil del flujo	X	Plano con el diseño	X	
	Velocidades	X			
5	<b>Evaluación General del Estudio Hidráulico</b>			X3	
6	<b>Observaciones</b>				
	<u>X1:</u> Se realiza la simulación hidráulica con el software Hec-Ras, teniendo como insumo la topografía de la quebrada en el tramo de estudio de 200 m.				
	<u>Caudal de Diseño:</u> Se utilizaron los caudales de diseños estimados en el estudio hidrológico el cual se referenció en el presente informe técnico. El dato de simulación para el periodo de retomo de 100 años es de 33.55 m³/s (mayorado).				
	<u>Rugosidad:</u> Se estimó la rugosidad de Manning de acuerdo a las características morfológicas del cauce y la literatura técnica, obteniéndose para en coberturas en concreto un valor de 0.017.				
	<u>Condiciones de Frontera:</u> Se consideró un régimen de flujo supercrítico, definiendo como condiciones de borde la profundidad normal.				
	<u>Perfil del Flujo:</u> De acuerdo a los resultado de la modelación hidráulica en condiciones bajo los escenarios antes y después de las obras, se tienen las siguientes observaciones:				
<ul style="list-style-type: none"> <li>La estructura del boxculver presenta capacidad hidráulica para el tránsito del caudal (Tr= 100 años mayorado) incluyendo los aportes de las descargas.</li> <li>En los sitios donde se plantean las descargas el nivel del flujo se incrementa como sigue: 0.33m (BOT 2), 0.31m (BOT 5) y 0.31m (BOT1).</li> <li>Las velocidades del flujo en el canal alcanzan una magnitud superior a 5m/s.</li> <li>Todas las descargas planteadas quedarían sumergidas o parcialmente sumergidas ante un evento de creciente.</li> </ul>					
<u>X2: Dimensiones obras</u>					
Descarga de aguas lluvia BOT 2: tubería con diámetro de 595mm y con longitud igual a 5.13m. Descarga de aguas lluvia BOT 5: tubería con diámetro de 327mm y con longitud igual a 6.12m. Descarga de aguas lluvia BOT 1: tubería con diámetro de 1050mm y con longitud igual a 7.20m.					
<u>X3:</u> Según las observaciones anteriores, se considera que el análisis efectuado es pertinente y por tanto el estudio hidráulico es aceptado como soporte al trámite solicitado.					

#### 4. OBRAS REQUERIDAS

Se plantea la construcción de tres descargas de aguas lluvia con las siguientes características:

Tabla 3. Especificaciones de la estructura proyectada.

DIÁMETRO	LONGITUD	PENDIENTE	COTA BATEA	CAUDAL	COORDENADAS	
					ESTE	NORTE
(mm)	(m)	(%)	(m.s.n.m.)	l/s		
BOT 2 - 595	5.13	4.68	1517.90	1422.2	832034.25	1176929.06
BOT 5 - 327	6.12	1.31	1514.64	154.23	832091.63	1177010.06
BOT 1 - 1050	7.20	0.83	1513.68	2144.52	832120.00	1177054.88

## 5. CONCLUSIONES

*La Empresa Concreto S.A actualmente adelanta las actividades relacionadas con la planificación y diseño de la red de aguas lluvia del “Plan Parcial Las Chimeneas” y por ello presentó a esta Entidad los estudios hidráulicos e hidrológicos y de diseño, con el propósito de dar soporte al trámite de permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada “Sesteadero” entre las carreras 66 y 58 con calles 14 Sur y 13ª Sur del municipio de Itagüí.*

*En el análisis hidrológico presentado como soporte al trámite, se evidencian resultados acordes a las características climatológicas y geomorfológicas de la cuenca objeto de estudio.*

*Los resultados de la simulación hidráulica permitieron estimar las variables hidráulicas como velocidades y niveles de flujo, para establecer la pertinencia de las obras con respecto a la necesidad que se presenta, encontrándose que las estructuras proyectadas son adecuadas para su propósito y no generan condiciones adversas que modifiquen la dinámica de la quebrada.*

*Las estructuras de descarga planteadas quedarían sumergidas o parcialmente sumergidas ante un evento de creciente por lo que el flujo ingresaría desde la quebrada hacia la red de alcantarillado pluvial. El usuario recomienda la instalación de una válvula charnela para mitigar esta problemática. Es importante aclarar que no se especifican los diseños ni localización de este elemento (...).*

7. Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978):

- Decreto Ley 2811 de 1974:

*“Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...).”*

*“Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.*

- Decreto 1076 de 2015 (Artículo 104 Decreto 1541 de 1978):

*Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...).*

8. Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015, (Artículo 191 del Decreto 1541 de 1978), los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.

9. Que el Decreto N° 1080 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural”, establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el párrafo cuarto determina lo siguiente:

*“(...) Párrafo 4°.*

*El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)*

*El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.(...)”*

10. Que de acuerdo a la evaluación técnica antes citada y teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se otorgará a la CONSTRUCTORA CONCRETO S.A, con el NIT. 890.901.110-8, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS CUBILLOS ESCUDERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.624.406, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para intervenir la quebrada “Sesteadero”, con la construcción de tres descargas de aguas lluvia (BOT 2, BOT 25 y BOT 1) necesario para el desarrollo del proyecto PLAN PARCIAL LAS CHIMENEAS, en el municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, en las condiciones que se señalará en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
11. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
12. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

## RESUELVE

**Artículo 1°.** Otorgar a la CONSTRUCTORA CONCRETO S.A, con NIT. 890.901.110-8, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS CUBILLOS ESCUDERO,

identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.624.406, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para intervenir la quebrada "Sesteadero", con la construcción de tres (3) descargas de aguas lluvia (BOT 2, BOT 25 y BOT 1) necesario para el desarrollo del proyecto PLAN PARCIAL LAS CHIMENEAS, en el municipio de Itagüí, departamento de Antioquia, en las coordenadas y especificaciones que se señalan a continuación:

Tabla 3. Especificaciones de la estructura autorizada

DIÁMETRO (mm)	LONGITUD (m)	PENDIENTE (%)	COTA BATEA (m.s.n.m.)	CAUDAL l/s	COORDENADAS	
					ESTE	NORTE
BOT 2 - 595	5.13	4.68	1517.90	1422.2	832034.25	1176929.06
BOT 5 - 327	6.12	1.31	1514.64	154.23	832091.63	1177010.06
BOT 1 - 1050	7.20	0.83	1513.68	2144.52	832120.00	1177054.88

**Parágrafo 1º.** La intervención que se autoriza en virtud del presente permiso, deberá ceñirse a los diseños que reposan en el expediente identificado con el CM6-04-16918-Plan Parcial Las Chimeneas Quebrada "Sesteadero", entre las carreras 66 y 58 con calles 14 Sur y 13ª Sur del municipio de Itagüí, departamento de Antioquia. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada previamente a la Entidad para su revisión y aceptación por parte de la misma.

**Parágrafo 2º.** El plazo para la construcción de las obras será de DOCE (12) MESES contados a partir de la firmeza de la presente actuación administrativa. Si vencido este plazo CONSTRUCTORA CONCRETO S.A, No ha hecho uso del permiso, deberá, previo al cumplimiento de dicho término comunicarlo a la Entidad y actualizar la información del mismo. De lo contrario, se deberá iniciar nuevamente todo el trámite.

**Artículo 2º.** Requerir a la empresa tantas veces citada, para que a través de su representante legal, o por quien haga las veces en el cargo, se sirva cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Antes de iniciar las obras la empresa constructora deberá allegar la información correspondiente a los diseños y localización de las válvulas charnelas recomendadas.
- b. Llevar el registro fotográfico de las obras que se tienen proyectadas, antes, durante y después de la construcción de las mismas, el cual deberá presentarse a esta Entidad una vez se ejecuten.
- c. Presentar un informe del manejo ambiental de la obra con registro fotográfico, y específicamente con las evidencias del mejoramiento ambiental, las acciones correctivas en cuanto al manejo de los materiales sobrantes de construcción, y la minimización de emisiones del material particulado de la obra, cuya atención será verificada por la Entidad, en recorridos de control y vigilancia al proyecto.
- d. Acatar estrictamente la Resolución 472 de 2017, y su guía técnica para el manejo

de escombros, señalización, almacenamiento y disposición final de materiales provenientes de excavaciones, demoliciones, así como lo establecido por el título 5, capítulo 1 del Decreto 1076 de 2015 (Artículos 2.2.5.1.1.1 y ss.).

- e. Tener en cuenta que los diseños estructurales de las obras a construir deben estar ceñidos a las especificaciones mínimas que para esto tenga el municipio, en lo relacionado al tipo y resistencia de materiales.
- f. Recordar que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m<sup>3</sup> (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m<sup>3</sup> en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a esta Entidad qué tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.
- g. Implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, que puede consultarse en el siguiente Link:  
<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/lldocConstruccionSostenible/Manual%20de%20gesti%C3%B3n%20socio-ambiental%20para%20obras%20en%20construcci%C3%B3n.pdf>,
- h. En caso de requerirse aprovechamiento forestal para las intervenciones en cuestión, el usuario deberá tramitar dicho permiso antes de iniciarse la ejecución de las obras.

**Artículo 3º.** Advertir a la parte beneficiaria del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 “por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.”

**Artículo 4º.** Advertir que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales, o cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos la presente decisión, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, previo adelanto del trámite correspondiente

**Artículo 5º.** Advertir al titular del presente permiso que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender

de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**Artículo 6°.** Informar al titular del presente permiso, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**Artículo 7°.** Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$2.971.229) por servicios de control y seguimiento del trámite ambiental, y por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$49.222). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

**Parágrafo.** Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015 "Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"; que dispone que: *"La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento."*

**Artículo 8°.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en "Búsqueda de Normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes

**Artículo 9°.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

**Artículo 10°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 11º.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ejusdem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA  
Subdirectora Ambiental

  
Francisco Alejandro Correa Gil  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental/Revisó

  
María Victoria Vélez de Molina  
Prof. Universitaria/Proyectó

  
20180529162665124111248  
RESOLUCIONES  
Mayo 29 - 2018 16:26  
Radicado 00-001248  
